



Acta de la Junta de Gobierno Local ***AÑO 2020*** ***Ayuntamiento de Torre-Pacheco***

MIEMBROS ASISTENTES

En la villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, en el día y hora que abajo consta, se reúne la Junta de Gobierno Local, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, sita en Plaza Alcalde Pedro Jiménez, en sesión ordinaria, legalmente constituida con quórum suficiente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Antonio León Garre, y con los asistentes que al margen se relacionan.

D. ANTONIO LEÓN GARRE.
Alcalde-Presidente
D.^a M^a DEL CARMEN GUILLÉN ROCA.
1^a Teniente de Alcaldía.
D. CARLOS LÓPEZ MARTÍNEZ.
2^o Teniente de Alcaldía.
D.^a ROSALÍA ROSIQUE GARCÍA
3^a Teniente de Alcaldía.
D. JUAN SALVADOR SÁNCHEZ SAURA.
4^o. Teniente de Alcaldía.
D.^a MARÍA JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ.
Concejales-Delegada.
D. ALBERTO GALINDO ROSIQUE.
Concejales-Delegado.
D.^a VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ.
Concejales-Delegada.

INTERVENTORA ACCTAL.

D^a María José Garcerán Balsalobre.

SECRETARIO

Jesús Gómez García.

SESIÓN ORDINARIA
31/03/2020
13:00 horas



Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum suficiente, se procede a iniciar la sesión de la Junta de Gobierno Local, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

La Junta de Gobierno Local ejerce las atribuciones y competencias que el Sr. Alcalde-Presidente le ha delegado según Decreto de delegación de competencias número 1.265/2019, de 19 de junio, (B.O.R.M. núm. 164, de 18 de julio de 2019), lo que se hace constar al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley número 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2020.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2020, ésta fue aprobada por unanimidad de los señores concejales asistentes.

2º.-INTANCIAS, COMUNICACIONES Y PROPUESTAS.

I.- En primer lugar se dio cuenta de un informe propuesta suscrito por la Tesorería Municipal y la Concejalía-Delegada de Hacienda, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA Y DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

Asunto: Adopción de medidas extraordinarias en materia tributaria del Ayuntamiento de Torre-Pacheco tras la declaración del estado de alarma como consecuencia del virus COVID-19



El Consejo de Ministros aprobó el pasado sábado el **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

Como consecuencia de las dificultades que la situación excepcional del COVID-19 está provocando en la economía de nuestro país, **se han flexibilizado los plazos con los que cuenta el contribuyente**, ya que es muy posible que en estos momentos los obligados tributarios puedan encontrar obstáculos en orden de cumplir con las obligaciones tributarias y trámites en procedimientos de carácter tributario.

Para ello, en el **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto y social del COVID-19**, en aras de facilitar el pago de las deudas tributarias, **se flexibilizan los plazos para el pago, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento.**

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, disponía la suspensión de los plazos administrativos en todo el sector público mientras se encontrara vigente el Real Decreto o, en su caso, las prórrogas de este. Si bien en un principio, y del propio tenor de la norma, parecía evidente su aplicación en el ámbito de la Administración tributaria, mediante el **Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo se modifica el Real Decreto 463/2020 disponiendo en su apartado Cuatro:**

“Se modifica el apartado 4 y se añaden dos nuevos apartados 5 y 6 a la disposición adicional tercera, con la redacción siguiente:

*6. La suspensión de los términos y **la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.**”*

Es decir, **esta suspensión de los plazos administrativos no es de aplicación en el ámbito tributario, que estará sujeta a lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-1.**



Además, no se suspenden ni se amplían los plazos de presentación de las liquidaciones y autoliquidaciones, así como tampoco quedan suspendidos los plazos de pago de las cuotas resultantes, aunque sí le son de aplicación la ampliación del plazo para su pago.

No obstante lo anterior, el citado RD 463/2020 establece, en la D.A. 3ª.3, que sí sigue vigente y no afectada por la modificación, que **el órgano competente podrá acordar**, mediante resolución motivada, **las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.**

De esta forma, según **el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**, donde se desarrolla las suspensiones en el ámbito tributario, los **PLAZOS** quedarían de la siguiente manera:

- **Se ampliarán los siguientes plazos hasta el 30 de ABRIL DE 2020:** los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en el apartado 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, **dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación QUE NO HAYAN CONCLUIDO** a la entrada en vigor de este real decreto-ley, es decir, **que no hayan concluido el 18 de marzo de 2020.**

- **Se extienden hasta el 20 DE MAYO DE 2020**, los plazos indicados anteriormente **QUE SE COMUNIQUEN A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR** de esta medida, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

- En vía de apremio, **no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles** desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y **hasta el día 30 de abril de 2020.**



-
- Asimismo, **el período comprendido desde la entrada en vigor del presente Real decreto-ley hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión** tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.
 - El período a que se refiere el apartado anterior no computará a efectos de los plazos establecidos en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ni a efectos de los plazos de caducidad.
 - Respecto al cómputo de plazos previsto en el artículo 66 de la LGT, en el recurso de reposición y en los procedimientos económico-administrativos, se **entenderán notificadas las resoluciones que les pongan cuando se acredite un intento de notificación de la resolución entre la entrada en vigor del presente real decreto-ley y el 30 de abril de 2020.**
 - Asimismo, **el plazo para interponer recursos o reclamaciones económico administrativas** frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, **no se iniciará hasta concluido dicho período**, o hasta que se haya producido la notificación en los términos de la Sección Tercera del Capítulo II del Título III de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, si esta última se hubiera producido con posterioridad a aquel momento.
 - No obstante, **si el obligado tributario, atendiera al requerimiento** o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, **se considerará evacuado el trámite.**
 - Los plazos para atender los requerimientos y solicitudes de información formulados por la **Dirección General del Catastro** que se encuentren en plazo de contestación a la entrada en vigor de este real decreto ley **se amplían hasta el 30 de abril de 2020.**
 - Los **actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia** que se comuniquen a partir de la entrada en vigor de esta medida por la **Dirección General del Catastro** tendrán de plazo para ser atendidos **hasta el 20 de mayo de 2020, salvo** que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso este resultará de aplicación.



Respecto al **resto de ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, como son las multas de tráfico y el resto de sanciones**, de conformidad con la Consulta de la Abogacía General del Estado, Dirección del Servicio Jurídico del Estado, Subdirección General de los Servicios Consultivos de fecha 24 de marzo de 2020 “Sobre aplicación a deudas de derecho público no tributarias del artículo 33 del Real Decreto-Ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19” **procede aplicarles analógicamente los plazos de pago del mencionado artículo 33.**

Por su parte, indicar que la **AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA**, con la que el Ayuntamiento de Torre-Pacheco tiene concertado un Convenio de delegación de recaudación en período ejecutivo de tributos, precios públicos e ingresos de derecho público municipales, ha comunicado en su página web las siguientes **medidas por la declaración del estado de alarma como consecuencia de la evolución del coronavirus (COVID-19):**

“En aplicación de lo previsto en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (que entra en vigor el 18 de marzo), se adoptan las siguientes medidas:

- 1. A partir del 16 de marzo de 2020 **NO se atenderá de forma presencial** en las oficinas de Atención Integral al Contribuyente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, a pesar de tener cita previa concertada. Una vez finalice la vigencia del estado de alarma se restablecerá el servicio.*

Asimismo, se suspenden los plazos de presentación y pago de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, Sucesiones y Donaciones, tributos sobre el juego, tributos propios, tributos locales, etc.).

- 2. En relación a los procedimientos tributarios y plazos de pago:*
 - Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria –LGT– (que regulan los plazos de ingreso en **voluntaria y en ejecutiva**, respectivamente) y los*



vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos que no hayan concluido el 18 de marzo de 2020, se amplían **hasta el 30 de abril de 2020**.

- Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria –LGT– (que regulan los plazos de ingreso en **voluntaria y en ejecutiva**, respectivamente) y los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos que se comuniquen a partir del 18 de marzo de 2020 se extienden **hasta el 20 de mayo de 2020**, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

- Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido el 18 de marzo de 2020, se ampliarán **hasta el 30 de abril de 2020**.

- En el caso de que los plazos anteriores se comuniquen a partir del 18 de marzo de 2020 se extienden **hasta el 20 de mayo de 2020**, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

- Si el obligado tributario, a pesar de la posibilidad de acogerse a la ampliación de los plazos de los apartados anteriores o sin hacer reserva expresa a ese derecho, atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite.

- El período comprendido desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 no computa a efectos de la duración máxima de los procedimientos de gestión, recaudación, inspección, sancionadores y de revisión, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

- Este período no computará a efectos de los plazos de prescripción previstos en el artículo 66 de la LGT ni de caducidad”.



Respecto a la posibilidades de atención nos remitimos a lo indicado en la página web de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia:

<https://agenciatributaria.carm.es/>

Por otra parte, la **AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, ha comunicado en su web (www.agenciatributaria.es) que: “**Los plazos para realizar determinados trámites tributarios se han ampliado**, de acuerdo con el **Artículo 33 del Real Decreto-Ley 8/2020** de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de COVID-19”.

En línea con **las medidas de flexibilización de aplazamientos de pago de impuestos a PYMES y autónomos**, que son aplicables únicamente a la Administración Tributaria del Estado, reguladas en el artículo 14 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, **para evitar tensiones en tesorería que puedan experimentar estos colectivos u otros que estén sufriendo consecuencias económicas por la crisis sanitaria** ocasionada por el COVID-19, indicar que el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales del Ayuntamiento de Torre-Pacheco prevee la posibilidad de que **puedan solicitar ampliación de los plazos máximos de los aplazamientos y fraccionamientos** de tributos municipales establecidos en la citada Ordenanza en situaciones excepcionales: “*Sólo excepcionalmente previos los informes correspondientes se concederá aplazamiento de las deudas cuyo importe sea inferior a 200 euros o por períodos más largos que los enumerados en el párrafo anterior*”.

En cuanto a la posibilidad del Ayuntamiento de **bonificar tasas o precios públicos**, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, **los criterios a seguir por el Departamento de Gestión Tributaria** serían los siguientes:

- Si la tasa o el precio público no se ha cobrado y el servicio, actividad o, en su caso, la utilización o aprovechamiento del dominio público, no se ha prestado o desarrollado, procede no cobrarlo al no haberse realizado el hecho imponible.
- Si la tasa o el precio público se ha cobrado, pero el servicio, actividad o, en su caso, la utilización o aprovechamiento del dominio público, no ha llegado a prestarse o desarrollarse por causa no imputable al sujeto pasivo, procede devolver a éste el importe cobrado



(artículos 26.2 y 46.2 de la L.R.H.L.)

-Si la tasa o el precio público se ha cobrado y la prestación o desarrollo del servicio, actividad o, en su caso, la utilización o aprovechamiento del dominio público, se inició, pero se ha interrumpido/suspendido por las medidas de contención del COVID-19, procedería la devolución del importe correspondiente a la parte no prestada o desarrollada, siempre que la ordenanza fiscal reguladora no disponga lo contrario o prevea otra regulación para tal supuesto.

-En cuanto a los beneficios fiscales, en materia de tasas rige el principio de reserva de ley (art. 9 L.R.H.L. y 18 L.T.P.P.), de modo que las Ordenanzas Fiscales sólo pueden recoger las bonificaciones o exenciones que una ley conceda y/o autorice conceder.

-En el caso de los precios públicos, no les afecta el principio de reserva de Ley de las tasas, ya que éste solo se aplica a los tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales), de modo que existe más flexibilidad, pero sin olvidar que el artículo 44 L.R.H.L. exige que el importe del precio público cubra como mínimo el coste del servicio prestado o la actividad realizada, permitiendo, no obstante, que por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, se fije una cantidad inferior a dicho coste, en cuyo caso deberá consignarse en el presupuesto las dotaciones necesarias para cubrir la diferencia.

En cuanto a los **fraccionamientos ya concedidos**, considerando que los acuerdos de aprobación de fraccionamiento y planes de pagos personalizados ya concedidos suponen, en sí mismos, medidas de ayuda a la liquidez, **se mantendrán los cargos de vencimiento** por lo que pueda conllevar de ayuda al contribuyente. No obstante, **si éste rechazara el pago, el incumplimiento de la cuota de planes personalizados de pago o de fraccionamientos de vencimientos anteriores al 30 de abril, no dará lugar a recargos ni intereses ni conllevará la cancelación del plan de pagos ni la cancelación del fraccionamiento por incumplimiento**, sino que **su importe será incluido de forma prorrateada en las cuotas pendientes a partir del 30 de abril** o, en caso de ampliación del plazo por prórroga del estado de alarma, la fecha que corresponda.

El artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local permite al Alcalde en el apartado m) Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata



al Pleno. De esta forma, siguiendo los criterios que indique la Secretaría General de este Ayuntamiento, se podrían adoptar por el Alcalde-Presidente acuerdos de competencia de Pleno por las necesidades del estado de alarma, como medidas sanitarias y de asistencia a la economía.

Por todo ello, **SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** adoptar las siguientes medidas en materia tributaria con efectos inmediatos, sin perjuicio de las posibles modificaciones posteriores que se pudieran adoptar, en virtud de la evolución del estado de alarma decretado:

PRIMERO.- Modificar fecha de la terminación del plazo de cobranza del padrón del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA ampliando la fecha final del período voluntario de pago al **12 de junio de 2020**:

CONCEPTO	PERÍODO	PLAZO DE COBRANZA
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	Año 2020	Del 02-03-2020 al 12-06-2020

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, donde se regulan las suspensiones en el ámbito tributario, los **PLAZOS de los procedimientos de naturaleza tributaria del Ayuntamiento de Torre-Pacheco serían los que se detallan a continuación**, cuya redacción se hace coincidir con la publicada con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia:

-Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria –LGT– (que regulan los plazos de ingreso en **voluntaria y en ejecutiva**, respectivamente) y los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos que no hayan concluido el 18 de marzo de 2020, se amplían **hasta el 30 de abril de 2020**.

-Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria –LGT– (que regulan los plazos de ingreso en **voluntaria y en ejecutiva**, respectivamente) y los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos que se comuniquen a partir del 18 de marzo de 2020 se extienden **hasta el 20 de mayo de 2020**, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.



-Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido el 18 de marzo de 2020, se ampliarán **hasta el 30 de abril de 2020**.

-En el caso de que los plazos anteriores se comuniquen a partir del 18 de marzo de 2020 se extienden **hasta el 20 de mayo de 2020**, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

-Si el obligado tributario, a pesar de la posibilidad de acogerse a la ampliación de los plazos de los apartados anteriores o sin hacer reserva expresa a ese derecho, atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite.

-El período comprendido desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 no computa a efectos de la duración máxima de los procedimientos de gestión, recaudación, inspección, sancionadores y de revisión, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

-Este período no computará a efectos de los plazos de prescripción previstos en el artículo 66 de la LGT ni de caducidad.

TERCERO.- Respecto al **resto de ingresos de derecho público** del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, **como son las multas de tráfico y el resto de sanciones**, procede aplicarles analógicamente **los plazos de pago del artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**.

CUARTO.- Para evitar tensiones en tesorería que puedan experimentar **PYMES, autónomos u otros colectivos que estén sufriendo consecuencias económicas por la crisis sanitaria** ocasionada por el COVID-19, en aplicación de la previsión excepcional contenida en el artículo 49 de la Ordenanza General de de Gestión, Recaudación e Inspección



de tributos locales del Ayuntamiento de Torre-Pacheco **pueden solicitar** durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas **la ampliación de los plazos máximos de los aplazamientos y fraccionamientos** de tributos municipales establecidos en la citada Ordenanza: *“Sólo **excepcionalmente** previos los informes correspondientes se concederá aplazamiento de las deudas cuyo importe sea inferior a 200 euros o por períodos más largos que los enumerados en el párrafo anterior”*.

QUINTO.- En cuanto a las **tasas o precios públicos, los criterios a seguir por el Departamento de Gestión Tributaria** al tramitar expedientes que sean necesarios para la modificación de las Ordenanzas Fiscales, adopción de acuerdos de no exacción o no sujeción, de liquidación, de devolución de ingresos indebidos y de concesión de bonificaciones son los siguientes:

-Si la tasa o el precio público no se ha cobrado y el servicio, actividad o, en su caso, la utilización o aprovechamiento del dominio público, no se ha prestado o desarrollado, procede no cobrarlo al no haberse realizado el hecho imponible.

-Si la tasa o el precio público se ha cobrado, pero el servicio, actividad o, en su caso, la utilización o aprovechamiento del dominio público, no ha llegado a prestarse o desarrollarse por causa no imputable al sujeto pasivo, procede devolver a éste el importe cobrado (artículos 26.2 y 46.2 de la L.R.H.L.)

-Si la tasa o el precio público se ha cobrado y la prestación o desarrollo del servicio, actividad o, en su caso, la utilización o aprovechamiento del dominio público, se inició, pero se ha interrumpido/suspendido por las medidas de contención del COVID-19, procede la devolución del importe correspondiente a la parte no prestada o desarrollada, siempre que la ordenanza fiscal reguladora no disponga lo contrario o prevea otra regulación para tal supuesto.

-En cuanto a los beneficios fiscales, en materia de tasas rige el principio de reserva de ley (art. 9 L.R.H.L. y 18 L.T.P.P.), de modo que las Ordenanzas Fiscales sólo pueden recoger las bonificaciones o exenciones que una ley conceda y/o autorice conceder.

-En el caso de los precios públicos, no les afecta el principio de reserva de Ley de las tasas, ya que éste solo se aplica a los tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales), de modo que existe más flexibilidad, pero sin olvidar que el artículo 44 L.R.H.L.



exige que el importe del precio público cubra como mínimo el coste del servicio prestado o la actividad realizada, permitiendo, no obstante, que por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, se fije una cantidad inferior a dicho coste, en cuyo caso debe consignarse en el presupuesto las dotaciones necesarias para cubrir la diferencia.

SEXO.- En cuanto a los **fraccionamientos y planes de pagos ya concedidos con anterioridad a la declaración del estado de alarma**, considerando que los acuerdos de aprobación de fraccionamiento y planes de pagos personalizados ya concedidos suponen, en sí mismos, medidas de ayuda a la liquidez, **se mantendrán los cargos de vencimiento** por lo que pueda conllevar de ayuda al contribuyente. No obstante, **si éste rechazara el pago, el incumplimiento de la cuota de planes personalizados de pago o de fraccionamientos de vencimientos anteriores al 30 de abril, no dará lugar a recargos ni intereses ni conllevará la cancelación del plan de pagos ni la cancelación del fraccionamiento por incumplimiento**, sino que **su importe será incluido de forma prorrateada en las cuotas pendientes a partir del 30 de abril** o, en caso de ampliación del plazo por prórroga del estado de alarma, la fecha que corresponda.

SÉPTIMO.- El artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local permite al Alcalde en el apartado m) adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno. De esta forma, siguiendo los criterios que indique la Secretaría General de este Ayuntamiento, el Alcalde-Presidente puede adoptar acuerdos de competencia de Pleno por las necesidades del estado de alarma, como medidas sanitarias y de asistencia a la economía.

OCTAVO.- Informar a los ciudadanos con la suficiente antelación y difusión de los acuerdos que se adopten de modificación de plazos de los procedimientos de naturaleza tributaria y demás ingresos de derecho público, así como cualquier otro acuerdo en materia tributaria y de recaudación, habiéndose de publicar en el B.O.R.M. la modificación del Calendario Fiscal de 2020.

NOVENO.- Y sin perjuicio de posterior normativa que se pudiera dictar en referencia al ámbito tributario y a la que estuviéramos sujetos, con motivo del estado de alarma decretado en referencia a la pandemia provocada por el COVID-19, en cuyo caso, se



realizarían nuevas propuestas de resolución que dejara ésta sin efecto en todo lo que contradiga lo aquí dispuesto.

No obstante, la Junta de Gobierno local con su superior criterio decidirá lo que estime más oportuno.- En Torre-Pacheco, 30 de marzo de 2020.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Modificar la fecha de la terminación del plazo de cobranza del padrón del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA ampliando la fecha final del período voluntario de pago al **12 de junio de 2020**:

CONCEPTO	PERÍODO	PLAZO DE COBRANZA
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	Año 2020	Del 02-03-2020 al 12-06-2020

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, donde se regulan las suspensiones en el ámbito tributario, los **PLAZOS de los procedimientos de naturaleza tributaria del Ayuntamiento de Torre-Pacheco serían los que se detallan a continuación**, cuya redacción se hace coincidir con la publicada con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia:

- Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria –LGT– (que regulan los plazos de ingreso en **voluntaria y en ejecutiva**, respectivamente) y los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos que no hayan concluido el 18 de marzo de 2020, se amplían **hasta el 30 de abril de 2020**.
- Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria –LGT– (que regulan los plazos de ingreso en **voluntaria y en ejecutiva**, respectivamente) y los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos que se comuniquen a partir del 18 de marzo de 2020 se extienden **hasta el 20 de mayo de 2020**, salvo que el otorgado por la norma



general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

- Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido el 18 de marzo de 2020, se ampliarán **hasta el 30 de abril de 2020**.
- En el caso de que los plazos anteriores se comuniquen a partir del 18 de marzo de 2020 se extienden **hasta el 20 de mayo de 2020**, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.
- Si el obligado tributario, a pesar de la posibilidad de acogerse a la ampliación de los plazos de los apartados anteriores o sin hacer reserva expresa a ese derecho, atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite.
- El período comprendido desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 no computa a efectos de la duración máxima de los procedimientos de gestión, recaudación, inspección, sancionadores y de revisión, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.
- Este período no computará a efectos de los plazos de prescripción previstos en el artículo 66 de la LGT ni de caducidad.

TERCERO.- Respecto al **resto de ingresos de derecho público** del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, **como son las multas de tráfico y el resto de sanciones**, se aplicarán analógicamente **los plazos de pago del artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**.

CUARTO.- Para evitar tensiones en tesorería que puedan experimentar **PYMES, autónomos u otros colectivos que estén sufriendo consecuencias económicas por la crisis**



sanitaria ocasionada por el COVID-19, en aplicación de la previsión excepcional contenida en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales del Ayuntamiento de Torre-Pacheco **pueden solicitar** durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas **la ampliación de los plazos máximos de los aplazamientos y fraccionamientos** de tributos municipales establecidos en la citada Ordenanza: *“Sólo excepcionalmente previos los informes correspondientes se concederá aplazamiento de las deudas cuyo importe sea inferior a 200 euros o por períodos más largos que los enumerados en el párrafo anterior”*.

QUINTO.- En cuanto a las **tasas o precios públicos, los criterios a seguir por el Departamento de Gestión Tributaria** al tramitar expedientes que sean necesarios para la modificación de las Ordenanzas Fiscales, adopción de acuerdos de no exacción o no sujeción, de liquidación, de devolución de ingresos indebidos y de concesión de bonificaciones, son los siguientes:

- -Si la tasa o el precio público no se ha cobrado y el servicio, actividad o, en su caso, la utilización o aprovechamiento del dominio público, no se ha prestado o desarrollado, procede no cobrarlo al no haberse realizado el hecho imponible.
- -Si la tasa o el precio público se ha cobrado, pero el servicio, actividad o, en su caso, la utilización o aprovechamiento del dominio público, no ha llegado a prestarse o desarrollarse por causa no imputable al sujeto pasivo, procede devolver a éste el importe cobrado (artículos 26.2 y 46.2 de la L.R.H.L.)
- -Si la tasa o el precio público se ha cobrado y la prestación o desarrollo del servicio, actividad o, en su caso, la utilización o aprovechamiento del dominio público, se inició, pero se ha interrumpido/suspendido por las medidas de contención del COVID-19, procede la devolución del importe correspondiente a la parte no prestada o desarrollada, siempre que la ordenanza fiscal reguladora no disponga lo contrario o prevea otra regulación para tal supuesto.
- En cuanto a los beneficios fiscales, en materia de tasas rige el principio de reserva de ley (art. 9 L.R.H.L. y 18 L.T.P.P.), de modo que las Ordenanzas Fiscales sólo pueden recoger las bonificaciones o exenciones que una ley conceda y/o autorice conceder.



- En el caso de los precios públicos, no les afecta el principio de reserva de Ley de las tasas, ya que éste solo se aplica a los tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales), de modo que existe más flexibilidad, pero sin olvidar que el artículo 44 L.R.H.L. exige que el importe del precio público cubra como mínimo el coste del servicio prestado o la actividad realizada, permitiendo, no obstante, que por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, se fije una cantidad inferior a dicho coste, en cuyo caso debe consignarse en el presupuesto las dotaciones necesarias para cubrir la diferencia.

SEXTO.- En cuanto a los **fraccionamientos y planes de pagos ya concedidos con anterioridad a la declaración del estado de alarma**, considerando que los acuerdos de aprobación de fraccionamiento y planes de pagos personalizados ya concedidos suponen, en sí mismos, medidas de ayuda a la liquidez, **se mantendrán los cargos de vencimiento** por lo que pueda conllevar de ayuda al contribuyente. No obstante, **si éste rechazara el pago, el incumplimiento de la cuota de planes personalizados de pago o de fraccionamientos de vencimientos anteriores al 30 de abril, no dará lugar a recargos ni intereses ni conllevará la cancelación del plan de pagos ni la cancelación del fraccionamiento por incumplimiento, sino que su importe será incluido de forma prorrateada en las cuotas pendientes a partir del 30 de abril** o, en caso de ampliación del plazo por prórroga del estado de alarma, la fecha que corresponda.

SÉPTIMO.- El artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local permite al Alcalde en el apartado m) adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno. De esta forma, el Alcalde-Presidente puede adoptar acuerdos competencia del Pleno por las necesidades del estado de alarma, como medidas sanitarias y de asistencia a la economía.

OCTAVO.- Informar a los ciudadanos los acuerdos adoptados, con la suficiente antelación y difusión, sobre modificación de plazos de los procedimientos de naturaleza tributaria y demás ingresos de derecho público, así como cualquier otro acuerdo en materia tributaria y de recaudación, habiéndose de publicar en el B.O.R.M. la modificación del Calendario Fiscal de 2020.



NOVENO.- Estos acuerdos se adoptan, sin perjuicio de posterior normativa que se pudiera dictar con referencia al ámbito tributario y a la que estuviéramos sujetos con motivo del estado de alarma decretado por la pandemia provocada por el COVID-19, en cuyo caso se adoptarían las resoluciones pertinentes, dejando sin efecto el presente acuerdo en todo aquello que contraviniese lo aquí dispuesto.

3º.- PETICIONES SOBRE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

4º.- APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS.

I.- Certificación número siete de las obras de “Rehabilitación antigua Casa Consistorial de Torre-Pacheco”.

Se dio lectura a la certificación número siete de las obras realizadas por la adjudicataria de las mismas PEGIRO, S.L., de “Rehabilitación antigua Casa Consistorial de Torre-Pacheco”, expedida por la dirección técnica de las obras y que importa un total de 24.372,14 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención Accidental, con fecha 23 de marzo de 2020.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación número siete de las obras de “Rehabilitación antigua Casa Consistorial de Torre-Pacheco”, por el importe citado de 24.372,14 euros.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal y al Negociado de Patrimonio, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente.

II.- Certificación número ocho de las obras de “Rehabilitación antigua Casa Consistorial de Torre-Pacheco”.

Se dio lectura a la certificación número ocho de las obras realizadas por la adjudicataria



de las mismas PEGIRO, S.L., de “Rehabilitación antigua Casa Consistorial de Torre-Pacheco”, expedida por la dirección técnica de las obras y que importa un total de 26.167,91 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención Accidental, con fecha 23 de marzo de 2020.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación número ocho de las obras de “Rehabilitación antigua Casa Consistorial de Torre-Pacheco”, por el importe citado de 26.167,91 euros.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal y al Negociado de Patrimonio, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente.

III.- Certificación número nueve y última de las obras de “Rehabilitación antigua Casa Consistorial de Torre-Pacheco”.

Se dio lectura a la certificación número nueve y última de las obras realizadas por la adjudicataria de las mismas PEGIRO, S.L., de “Rehabilitación antigua Casa Consistorial de Torre-Pacheco”, expedida por la dirección técnica de las obras y que importa un total de 6.130,67 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención Accidental, con fecha 27 de marzo de 2020.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación número nueve y última de las obras de “Rehabilitación antigua Casa Consistorial de Torre-Pacheco”, por el importe citado de 6.130,67 euros.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal y al Negociado de Patrimonio, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente.

IV.- Certificación número nueve y última de las obras de “Acondicionamiento de la calle



Río Guadalquivir. Obra del P.O.S. número 82/2018”.

Se dio lectura a la certificación número nueve y última de las obras realizadas por la adjudicataria de las mismas TALLERES Y CONSTRUCCIONES JUANITO, S.L., de “Acondicionamiento de la calle Río Guadalquivir”, expedida por la dirección técnica de las obras y que importa un total de 8.421,88 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención Accidental, con fecha 27 de marzo de 2020, en el que consta la siguiente observación:

“Según lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, la duración para la ejecución de la obra es de ocho meses; analizada la documentación obrante en el expediente, el inicio de las obras es el 2 de mayo de 2019, por lo tanto, según contrato la ejecución de la obra finalizaría el 2 de enero de 2020, el acta de recepción no figura en el expediente, y no consta en el expediente modificación alguna sobre una ampliación del plazo de ejecución de la obra, se observa que se está produciendo un retraso en el plazo de ejecución.

De conformidad con lo establecido en la LCSP y en el PCAP, el contratista está obligado a cumplir el contrato de forma ajustada a la prestación objeto del mismo y a los compromisos o condiciones especiales de ejecución, en los plazos fijados para la realización del mismo.

Según lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y la Cláusula 34 del PCAP que regula este contrato: “Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0.60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, salvo que el cuadro de características prevea otras, atendiendo a las especiales características del contrato, para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente”.

Por todo ello, para la incoación del expediente, se estará a lo dispuesto en el artículo 194 LCSP, donde se regula el procedimiento para la imposición de las penalidades.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores



concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación número nueve y última de las obras de “Acondicionamiento de la calle Río Guadalquivir (Obra del POS nº 82/18)”, por el importe citado de 8.421,88 euros.

SEGUNDO.- Remitir el expediente a la Dirección Técnica de las obras al objeto de realizar los trámites necesarios para la incoación del oportuno expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193 y 194 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal y al Negociado de Patrimonio, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente.

5º.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN FACTURAS Y ORDENACIÓN DEL PAGO.

I.- Facturas con expediente de contratos menores. (Expte. núm.: 9/20).

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de acuerdo que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, D. Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0245	00	Igualdad, Empleo y Jóvenes	4	4.131,50 €
0246	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías	5	7.294,74 €
0247	00	Deportes y Salud	7	30.546,75 €
0248	00	Vías Públicas y Festejos	13	8.163,40 €



0251	00	Hacienda y Comunicación	6	5.190,47 €
0252	00	Alcaldía	2	2.248,28 €
0253	00	Personal y Contratación	7	1.476,80 €
0254	00	Urbanismo y Agricultura	3	21.842,73 €
0270	00	Cultura y Turismo	6	1.098,90 €
0272	00	Educación y Juventud	2	2.084,23 €
0273	00	Servicios Sociales	1	888,93 €
0284	00	Medio Ambiente y Patrimonio	3	14.046,07 €
TOTAL			59	99.012,80€

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en las relaciones.

Relaciones que cuentan con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:
PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 99.012,80 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0245	00	Igualdad, Empleo y Jóvenes	4	4.131,50 €
0246	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías	5	7.294,74 €
0247	00	Deportes y Salud	7	30.546,75 €
0248	00	Vías Públicas y Festejos	13	8.163,40 €
0251	00	Hacienda y Comunicación	6	5.190,47 €
0252	00	Alcaldía	2	2.248,28 €
0253	00	Personal y Contratación	7	1.476,80 €



0254	00	Urbanismo y Agricultura	3	21.842,73 €
0270	00	Cultura y Turismo	6	1.098,90 €
0272	00	Educación y Juventud	2	2.084,23 €
0273	00	Servicios Sociales	1	888,93 €
0284	00	Medio Ambiente y Patrimonio	3	14.046,07 €
TOTAL			59	99.012,80€

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.- En Torre Pacheco, 30 de Marzo de 2020.”

Visto que obra en el expediente documento de “Intervenido y conforme” suscrito por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente N°: 9/20

Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS CON EXPEDIENTES DE CONTRATOS MENORES

Acto intervenido: Propuesta del Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, D. Damián J. Ortega Pedrero, de aprobación de 12 relaciones de facturas de Contratos Menores, por un importe total de 99.012,80 €.

Fecha firma Propuesta: 30/03/2020

Fecha registro en Intervención: 30/03/2020

Documentos contables: Lista de O provisionales nº 12020000286, de 30/03/2020, por importe total de 99.012,80 €.

Fecha: 30/03/2020.

Observaciones.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las doce relaciones contables correspondientes a facturas con expedientes de contratos menores, que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 99.012,80 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0245	00	Igualdad, Empleo y Jóvenes	4	4.131,50 €
0246	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías	5	7.294,74 €
0247	00	Deportes y Salud	7	30.546,75 €
0248	00	Vías Públicas y Festejos	13	8.163,40 €
0251	00	Hacienda y Comunicación	6	5.190,47 €
0252	00	Alcaldía	2	2.248,28 €
0253	00	Personal y Contratación	7	1.476,80 €
0254	00	Urbanismo y Agricultura	3	21.842,73 €
0270	00	Cultura y Turismo	6	1.098,90 €
0272	00	Educación y Juventud	2	2.084,23 €
0273	00	Servicios Sociales	1	888,93 €
0284	00	Medio Ambiente y Patrimonio	3	14.046,07 €
TOTAL			59	99.012,80€

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

II.- Facturas con expediente de contratación. (Expte. núm.: 10/20).

Acto seguido, se dio cuenta de una propuesta de acuerdo que literalmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO



El que suscribe, D. Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratación, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0242	00	Personal y Contratación (Iberdrola Febrero: 2020)	358	136.826,63 €
0250	00	Personal y Contratación	48	175.675,24 €
TOTAL			406	312.501,87 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en las relaciones.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y reconocer las obligaciones –FASE O- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 312.501,87 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0242	00	Personal y Contratación (Iberdrola Febrero: 2020)	358	136.826,63 €
0250	00	Personal y Contratación	48	175.675,24 €
TOTAL			406	312.501,87 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según



el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.- En Torre-Pacheco, 30 de Marzo de 2020.”

Visto que obra en el expediente documento de “Intervenido y conforme” suscrito por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente N°: 10/20

Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS CON EXPEDIENTES DE CONTRATACION.

Acto intervenido: Propuesta del Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, D. Damián J. Ortega Pedrero, de aprobación de 2 relaciones de facturas de Contratación, por un importe total de 312.501,87 €

Fecha firma Propuesta: 30/03/2020

Fecha registro en Intervención: 30/03/2020

Documentos contables: Lista de O provisionales nº 12020000287, de 30/03/2020, por importe total de 312.501,87 €.

Fecha: 30/03/2020

Observaciones:”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las dos relaciones contables correspondiente a facturas con expedientes de contratación, que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad 312.501,87 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0242	00	Personal y Contratación (Iberdrola Febrero: 2020)	358	136.826,63 €



0250	00	Personal y Contratación	48	175.675,24 €
TOTAL			406	312.501,87 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

6º.- EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

I.- Se dio cuenta a continuación de una **propuesta de la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio**, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia O-05/18, que se tramitó en este Ayuntamiento, para la contratación la ejecución de la obra “Electrificación del RADAR en Torre-Pacheco”, adjudicado a ELECTROMUR, S.A. (CIF: A30025886), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Decreto del Sr. Concejal Delegado del Área de Hacienda y Comunicación, con nº 1357/18, de fecha 05 de julio de 2018, se adjudicó a ELECTROMUR, S.A. (CIF: A30025886) el contrato denominado “Electrificación del RADAR en Torre-Pacheco”, tramitado por procedimiento abierto con el precio como único criterio de adjudicación, mediante tramitación ordinaria, no sujeto a regulación armonizada, por el precio de 73.977,89 euros, más el 21% de IVA, 15.535,36 €, lo que hace un total de 89.513,25 €.

Segundo.- El día 10 de julio de 2018 se formalizó el contrato correspondiente.

Tercero.- La adjudicataria solicitó con fecha 18 de febrero de 2020 (Entrada registro sede nº 2020002403) la devolución de la garantía depositada. Al respecto, consta en el expediente informe favorable emitido por el responsable del contrato, de fecha 12 de marzo de 2020, así como informe de la Tesorería Municipal, de fecha 16 de marzo de 2020, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza mediante aval por importe 3.698,90 € por la mercantil solicitante.



Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales – ROF-.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, (Responsabilidades a que están afectas las garantías), que determina que la garantía responderá, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.

Segundo.- Según dispone el artículo 111 LCSP (Devolución y cancelación de las garantías):

“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva depositada por ELECTROMUR, S.A. (CIF: A30025886), como adjudicatario del contrato administrativo “Electrificación del RADAR en Torre-Pacheco”, que asciende a la cantidad de 3.698,90 €.



Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.- Torre-Pacheco, 18 de marzo de 2020.- La Responsable del Servicio.- Fdo.: Inés Inmaculada Molina Bonillo.- Técnico de Administración General.”

Visto que obra en el expediente informe emitido por la Tesorería Municipal, de fecha 16 de marzo de 2020, sobre aval bancario depositado por la mercantil ELECTROMUR, S.A., por importe de 3.698,90 €.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención de Fondos Accidental, con fecha 23 de marzo de 2020.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución del aval bancario depositado por la mercantil ELECTROMUR, S.A., como adjudataria del contrato administrativo denominado “Electrificación del RADAR en Torre-Pacheco”, que asciende a la cantidad de 3.698,90 €.

SEGUNDO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente de devolución de aval.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

7º.- EXPEDIENTES DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN OTORGADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.



8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

9º.- EXPEDIENTES DE FRACCIONAMIENTOS Y APLAZAMIENTOS EN EL PAGO DE DEUDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente declara finalizado el acto y la sesión es levantada, en lugar y fecha al principio indicados, siendo las catorce horas y diez minutos, extendiéndose la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de todo lo cual como Secretario de la Corporación, doy fe.